



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

Artículo 1º.- Incorpórese el Inciso h) y el inciso i) del artículo 33º de la Ley orgánica de los partidos políticos N°23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales;
- e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;
- f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;

g) Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

h) Las personas condenadas por los delitos previstos en el Código Penal en los artículos 210 (Asociación Ilícita) cuando se afecte de cualquier manera al Estado; Artículos 260 y 261 (Malversación de caudales Públicos); Artículo 265 (Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de Funciones Públicas); Artículo 266, 267 y 268 (Exacciones Ilegales) o en todo otro delito contra la administración pública, o que de alguna manera resultare damnificado el Estado Nacional, Provincial o Municipal en cualquiera de sus poderes, entes o sociedades en las que este forme parte.

i) Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones en violación a lo establecido en el presente artículo.”

AUTOR: SUSANA A. LACIAR

CO FIRMANTE: HUMBERTO MARCELO ORREGO



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a poner de resalto el reclamo social en cuanto a los actos de corrupción en detrimento de la administración pública nacional, provincial o municipal que hubieran ocurrido y pensando además que pudieran ocurrir en el futuro.

En el transcurso de estos años se ha advertido que los órganos jurisdiccionales han avanzado en investigaciones y que en muchos casos han emitido autos de procesamiento por delitos contra el bien público.

Detrás de ello y muchas veces hasta con avances más concretos, los medios de comunicación masiva pusieron a consideración de todos, hechos concretos que han exaltado el strepito fori y que motivaron reclamos sociales concretos.

Tampoco debemos olvidar, que, en un tiempo no muy lejano, sino a tan sólo dos décadas atrás, la sociedad en su conjunto gritaba casi al unísono “que se vayan todos”, en una muestra clara del casi desprecio sobre una mal llamada clase, sino hacia una función social, tal como lo debe ser la política.

En el pleno convencimiento que una norma legal para ser socialmente justa, debe ser el resultado de un proceso de abstracción de las necesidades y requerimientos sociales, lejos podríamos estar de lo que hoy a diario se reclama a viva voz: Basta de Corrupción.

Al respecto de lo actuado jurisdiccionalmente y respetuosos de la República, no podemos hacer nada; pero si tenemos la obligación de establecer el marco legal que imponga hacia adelante medidas ejemplificadoras y de resguardo de las instituciones democráticas y de la actividad política como ejecutora de la gestión pública.

Así entonces, intentamos poner condiciones mínimas que deben cumplir los ciudadanos para ser candidatos para ocupar cargos públicos.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

En su momento se prohibió a aquellos ciudadanos que estuvieran procesados y condenados por delitos de lesa humanidad, haciendo uso de ese proceso de abstracción del requerimiento social de aquella oportunidad, de aquel “Nunca Más”.

Hoy, sin que esto implique comparación alguna, al encontrarse el requerimiento en la inexistencia de corrupción en la gestión pública, debemos buscar los resortes legislativos para atender tal reclamo social generalizado.

Con esta base, el proyecto tiende a modificar con simpleza el requisito para ser candidato, colocando que no podrá serlo aquel ciudadano que tenga condena por un delito contra la administración pública.

Lejos estamos de romper con el principio de inocencia, ya que no es nuestra actividad y responsabilidad la de juzgar; sólo intentamos poner requisitos al que podemos llamar “idoneidad personal de gestión” para ocupar un cargo público electivo nacional.

Ya lo ha hecho este Congreso, cuando incluyó los incisos f) y g) del artículo 33º de la ley que hoy se pretende modificar; y esto es porque está claro y así lo tiene establecida la Doctrina Constitucional, que nada es absoluto, y tampoco lo es el Estado o Principio de Inocencia; el que el mismo derecho procesal penal así lo sostiene al instituir las medidas de coerción privativas de libertad.

Su razón tiene una lógica social, y es que el derecho individual cede ante los derechos de la sociedad que en su conjunto está reclamando cubrir una necesidad y por lo tanto cabe suspender preventivamente este derecho individual.

En el caso que nos ocupa, no podemos negar que no obstante el reclamo social que a gritos nos hacía llegar y decía “Basta de Corrupción”, un acto de corrupción no sólo pone en riesgo la credibilidad sobre la República y sus instituciones, sino que además le imposibilita la posibilidad de desarrollo y crecimiento al conjunto social.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Para ocupar cargos públicos es lógico que se deben cumplir con ciertos parámetros dentro de la órbita de la transparencia, como de igual modo hay requisitos que deben cumplir para distintas funciones, tales como la edad e inclusive la “ficha limpia” para ser miembros de las fuerzas policiales y de seguridad.

Entonces cabe la pregunta: ¿Por qué no imponernos los políticos requisitos a cumplir para acceder a cargos públicos?

Esto es lo que reclama la sociedad; IGUALDAD Y HONESTIDAD, pues entonces, debemos dársela.

En virtud de todo lo expresado, solicitamos a los Señores Diputados acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley. –

AUTOR: SUSANA A. LACIAR

CO FIRMANTE: HUMBERTO MARCELO ORREGO